



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00040-00.

Visto lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, el despacho ordena:

- 1.** Requerir al extremo demandante para que le informe al despacho cuales fueron los abonos efectuados a la obligación por el demandado en vida, de conformidad con la transacción efectuada.
- 2.** Tener en cuenta que conforme a la documental aportada por el extremo demandante (fls.17 a 20) que da cuenta que el demandado Pedro Alonso Bejarano González (Q.E.P.D.), falleció el 15 de abril de 2021, situación que hace que se configure la causal primera de interrupción del proceso, descrita en el artículo 159 del Código General del Proceso.
- 3.** Ordenar en tal sentido, la notificación del presente proceso a su compañero permanente, a sus herederos, o de ser el caso al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, en los términos del artículo 160 *ibídem*, quienes tendrán que aportar las pruebas que demuestren el derecho que le asiste.
- 4.** Requerir al apoderado del extremo demandante, para que de cara a lo ordenado en el numeral anterior, le informe al despacho, cuales son los herederos determinados del demandado, a los que hace referencia en el memorial que antecede, y el lugar en que reciben notificaciones.
- 5.** Decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, de la forma en que lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, secretaría proceda de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

- 6.** Aclarar que la anterior determinación es para efectos de publicidad, puesto que quien quiera hacerse parte del proceso, deberá acreditar el derecho que le asiste y lo

tomará en el estado en que se encuentra, artículo 70 del Código General del Proceso.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 28 de septiembre de 2021</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82fd99ea3dc4285757c60acb304e5876d3a1468fe91403f9fc332c9ee4a4ab2**
Documento generado en 23/09/2021 08:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>